



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
diez de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200075100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDAN	MARIO ALBERTO HERNANDEZ ALZATE
DEMANDAD	JHON ALBEIRO HERNANDEZ ALZATE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitirla, a fin de que la parte actora, se sirva adecuarla conforme a los siguientes requisitos:

1°. Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda con el nombre correcto del demandado, toda vez que se citó al demandado como **JOHN ALBERTO HERNANDEZ ALZATE**, sin embargo, del pagaré objeto de cobro ejecutivo, se desprende que el deudor es **JHON ALBEIRO HERNANDEZ ALZATE**.

2°. En igual sentido, se deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

